



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”.

Toluca de Lerdo, Estado de México, a __ de __ de 2026.

DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
LXII LEGISLATURA DEL H. PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

P R E S E N T E

Honorable Asamblea:

Quienes suscriben **JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO, HÉCTOR RAÚL GARCÍA GONZÁLEZ, HONORIA ARELLANO OCAMPO, ALEJANDRA FIGUEROA ADAME, GLORIA VANESSA LINARES ZETINA, CARLOS ALBERTO LÓPEZ IMM, ISAÍAS PELÁEZ SORIA, ITZEL GUADALUPE PÉREZ CORREA Y MIRIAM SILVA MATA** diputadas y diputados integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** en la LXII Legislatura del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometemos a consideración de este Órgano Legislativo, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ECONOMÍA CIRCULAR DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS ASÍ COMO LA REFORMA A DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO EN MATERIA DE ECONOMÍA CIRCULAR**, con sustento en la siguiente:



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Durante la última década, el consumo de materias primas ha alcanzado un ritmo que para algunos expertos comprometerá la capacidad del planeta si no se consigue cambiar el actual modelo de producción y consumo basado en la extracción de recursos naturales, usarlos y posteriormente desecharlos en algún sitio controlado —en el mejor de los casos—, modelo más conocido como economía lineal (EL).

Desde la década de 1950, el desarrollo del mundo se ha basado en una economía lineal dependiente de la quema de combustibles fósiles, que prioriza la producción en serie de bienes y la sobreoferta de éstos en los mercados de consumo. En la mayoría de los casos, estos productos y sus partes son diseñados bajo criterios de obsolescencia programada o para un uso de corta vida útil -de un-solo-uso-, demandando un alto consumo de recursos naturales en su fabricación y a lo largo de su ciclo de vida, todo ello para satisfacer las necesidades de una población que se ha triplicado en 70 años y a la que se agregarán mil millones más de personas, en los próximos once años.

De acuerdo con el Informe de la Situación del Medio Ambiente en México de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del 2015, la extracción de materiales en México se triplicó entre 1990 y 2014 -minerales metales y no-metálicos-.¹

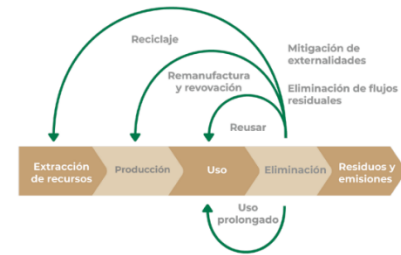
Ante este escenario, la Economía Circular (EC) se presenta como la alternativa a un modelo lineal que permita responder a los desafíos del crecimiento económico y productivo actual. Ello se debe a que al respecto se promueve un flujo cíclico para la extracción, transformación, distribución, uso y recuperación de los materiales, así como la energía de productos y servicios disponibles en el mercado. La EC es una propuesta que tiene como objetivo, además de generar prosperidad económica, proteger el medio ambiente y prevenir la contaminación, facilitando así el desarrollo sostenible. Es por eso que este modelo es aplicable a todo el ciclo de vida de los productos.

¹ SEMARNAT, Bases para la elaboración de un diagnóstico de la estrategia nacional de economía circular en México, Gobierno de México, 2024. Pag. 11.

Economía Lineal



Economía Circular



Fuente: Bases para la elaboración de un diagnóstico de la estrategia nacional de economía circular en México.

En el Estado de México, la gestión de los residuos sólidos y la transición hacia modelos productivos sostenibles se han convertido en prioridad desde la llegada de la Maestra Delfina Gómez Álvarez como gobernadora de la entidad. Sin embargo, la ausencia de un marco legal estatal claro y moderno ha dificultado la creación de leyes sólidas y una buena coordinación entre los municipios, el gobierno estatal, el sector productivo y la sociedad.

El Estado de México es una entidad que destaca entre otros aspectos, dentro del rubro económico, ejemplo de ello lo demuestran los resultados que posicionan a la entidad como la segunda economía del país con el 9.1% del Producto Interno Bruto (PIB) Nacional, esto después de haber alcanzado el lugar 58 dentro del ranking mundial; destaca también por su liderazgo en cuatro industrias manufactureras así como su aportación a las actividades terciarias con el 66.8% al PIB total; no menos importante es de mencionarse el tercer lugar que ocupa en la captación de Inversión Extranjera directa donde más del 50% se invierte en la industria manufacturera misma que actualmente cuenta con más de 816 mil unidades económicas en la entidad.

Sin embargo, y contrario a los resultados favorables que se han obtenido en el aspecto económico, en otros rubros, como lo es el aspecto hídrico, y pese a que el Estado de México posee el 1.05% del agua dulce total disponible en el país, las prácticas excesivas de extracción y lucro en la gestión del agua han provocado que la disponibilidad sea inferior a la media nacional, es decir, apenas 268 m³/hab/año, mientras que la media nacional es de 549 m³/hab/año, lo que posiciona al estado en penúltimo lugar nacional,



Fuente: COPLADEM con base en el Censo Nacional de Gobiernos Municipales y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, 2021. Tabulados básicos, INEGI, 2021.

únicamente superado por la Ciudad de México con 73 m³/hab/año. Además de la situación de contaminación de ríos, barrancas y arroyos diagnosticada en el Programa Hídrico Integral para el Estado de México 2024-2029.

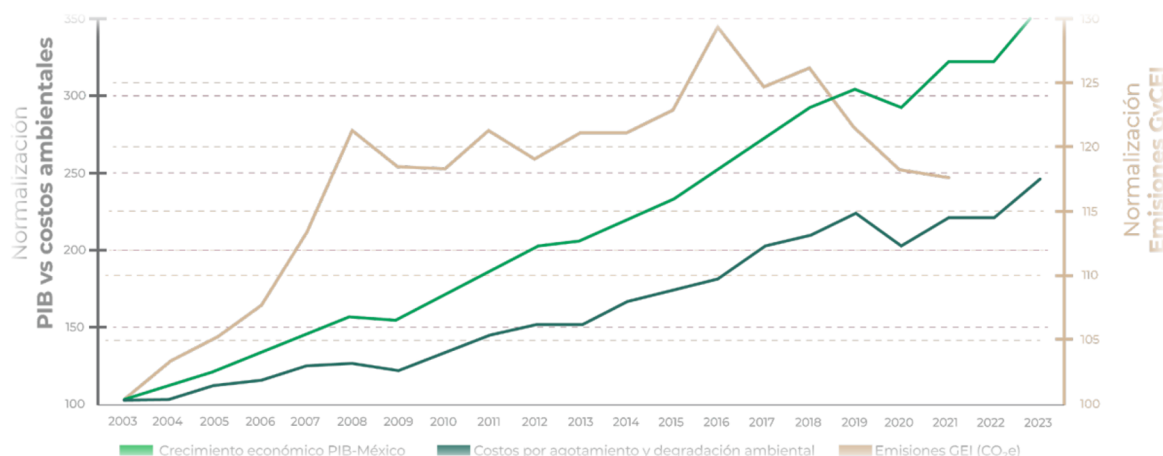
Por si esto no fuera suficiente, a esta adversidad hídrica se adhiere la problemática relacionada con la generación de más de 16 mil toneladas diarias de residuos sólidos urbanos (RSU), que representa casi el 14% de la generación nacional estimada, según el Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de los Residuos Sólidos de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), superando por más de dos veces a los estados de Jalisco (7,961), Michoacán (4,459) y Guanajuato (6,031). Además de las toneladas de residuos recibidas de la Ciudad de México e Hidalgo.

En cuanto a su composición, de estos, el 40% corresponde a residuos susceptibles de aprovechamiento, el 37% a residuos orgánicos y solo el 23% a “otros residuos”. De dicho volumen, apenas una fracción minoritaria se recicla o trata adecuadamente. Informes recientes señalan que solo alrededor del 11 % de los residuos son reciclados, tratados o acopiados adecuadamente de acuerdo al Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029.

Esta falta de separación en fuente, la insuficiente infraestructura de reciclaje y valorización, así como la carencia de instrumentos de política pública específicos para consolidar la economía circular en la entidad, han generado altos costos ambientales que se han traducido en contaminación de suelos y cuerpos de agua, emisiones de gases de efecto invernadero, así como presión sobre los sistemas municipales de limpieza, que pueden disminuir si se transita de una economía lineal a una economía circular que permita aprovechar los materiales de los productos que usamos día con día.

El siguiente gráfico muestra el acoplamiento existente entre el crecimiento de la economía nacional de las décadas recientes, con respecto a los costos ambientales asociados a las externalidades causadas por el modelo económico lineal y la fluctuación en las emisiones de Gases de Efecto Invernadero (GEI) que, si bien registra una reducción gradual desde 2017, mantiene una tendencia al alza en el largo plazo cercana al 20%, con respecto al año 2003.

Modelo económico lineal contra costos ambientales.



Fuente: SEMARNAT. Datos del Sistema de Cuentas Nacionales de México (INEGI) y el Inventario Nacional de Emisiones de Gases y Compuestos de Efecto Invernadero INEGYCEI (INECC 2021).

Esto nos indica la necesidad urgente de transitar hacia una economía circular, no por moda o necesidad económica, sino por la sostenibilidad ambiental.

A nivel internacional, los compromisos asumidos por México en la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, particularmente los ODS 11 y 12, demandan



acciones ineludibles. Estas acciones deben transformar los sistemas de producción y consumo lineales hacia modelos circulares que reduzcan la generación de residuos, fomenten la reutilización y aumenten los índices de reciclaje.

Instrumentos como el Acuerdo de París y estrategias nacionales de mitigación de cambio climático refuerzan la necesidad de integrar políticas de economía circular como parte de la reducción de emisiones y de la transición a una economía baja en carbono.

En este marco, el 19 de enero de 2026 se promulgó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Economía Circular en México, la cual, sienta las bases para políticas públicas vinculadas con producción sostenible, reducción y valorización de residuos, responsabilidad extendida y diseño de instrumentos económicos para todo el país que, junto con la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, da un marco jurídico muy importante para facilitar la implementación de políticas en favor de la economía circular.

También, según el artículo cuarto transitorio de la Ley General de Economía Circular, las legislaturas de las entidades federativas deben ajustar y hacer compatible su legislación con lo que dice esta Ley General.

Si bien este modelo es complejo, para acelerar esta transición será necesario establecer mecanismos, además del marco federal, a nivel estatal y municipal para implementar instrumentos o políticas habilitadoras de condiciones para la economía circular, tanto a pequeña escala como organizacional y regional. Ante este contexto, es urgente contar con una normativa estatal específica que complemente la legislación general, establezca obligaciones claras, metas progresivas y mecanismos de coordinación entre autoridades municipales, estatales, sector productivo y la sociedad mexiquense a efecto de transitar hacia la anhelada economía circular.

Es importante recordar que el Estado de México tiene la facultad de legislar en materia ambiental en concurrencia con la Federación en términos del artículo 73, fracción XXIX-



G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y cuenta con un marco amplio de protección al medio ambiente en el Código para la Biodiversidad del Estado de México que es necesario armonizar con un enfoque de circularidad.

Algunas entidades federativas han avanzado en la incorporación de políticas de economía circular en su marco jurídico y programas. El ejemplo más cercano a nuestra entidad es la Ciudad de México con la Ley de Economía Circular de dicha metrópoli de 2022. Esta ley establece facultades de fomento y promoción. Define principios de la política y los instrumentos para incentivar la EC en la demarcación de la Ciudad de México, así como en sus dieciséis alcaldías. Fomenta la revalorización de los productos y materiales. Busca reducir el consumo de agua y energía. Además, adopta criterios y políticas de adquisiciones y contrataciones públicas por parte del Gobierno de la Ciudad de México que permitan ser armónicas con las disposiciones de esta ley y los principios de la EC.

Un segundo ejemplo es la Ley para la Prevención, Gestión Integral y Economía Circular de los Residuos del Estado de Querétaro de 2021, la cual tiene por objeto regular la prevención y gestión integral de los residuos en el estado, bajo un enfoque de EC. Además, busca incrementar la productividad de los materiales de la industria, propiciar la regeneración de los recursos naturales, mitigar la liberación de GEI e impulsar el crecimiento económico con equidad social.

Y un tercer caso es la Ley para la Prevención, Gestión Integral y Economía Circular de los Residuos del Estado de Quintana Roo de 2019, conocida como la primera ley de residuos reformada para incorporar el concepto y criterios vinculados a la EC en el país. El Título Tercero está dedicado al tema de Responsabilidad Extendida y Compartida.

Estas experiencias demuestran que mezclar reglas y programas con objetivos claros puede dar mejores resultados al conectar las políticas públicas con la situación real de los municipios y las habilidades de los sectores económico y social.

Dada esta situación, la Iniciativa sugiere crear una Ley de Economía Circular para el Estado de México y sus municipios, que esté alineada con las reglas del Código para la Biodiversidad del Estado de México. El propósito de esto es establecer:

- a) Principios, objetivos y definiciones claras que orienten la política pública estatal de economía circular complementaria a la Ley General de Economía Circular. Y es que, si bien, se cuenta con disposiciones respecto a residuos sólidos en el Código para la Biodiversidad del Estado de México en su libro cuarto, dicha disposición normativa, presenta una brecha de integración ambiental-productiva, es decir, no incorpora de manera explícita el modelo de economía circular, por lo que con esta reforma se lograría reducir presión presupuestal para los gobiernos municipales, generar empleo verde, aumentar resiliencia económica y cumplir con la Ley General de Economía Circular de 2026.

Así, se podrá avanzar hacia un modelo de economía circular que necesita no solo principios teóricos, sino también herramientas legales que permitan medir, motivar, supervisar y ajustar las prácticas de producción y consumo en el estado.

- b) Incorporación de instrumentos estratégicos que permiten aterrizar la política pública de economía circular con enfoque preventivo, gradual y medible. Como ejemplo, se propone un Programa Estatal de Economía Circular, el cual funciona como instrumento rector de planeación, coordinación y ejecución de la política pública en la materia. Esto permite traducir los principios de la ley en metas cuantificables y acciones entre municipios, sector privado y sociedad. Para materializarlo, se propone:
 - La Evaluación de Circularidad como un instrumento técnico destinado a medir el desempeño circular de las unidades económicas.

- Otorgar Distintivos de Circularidad como un mecanismo voluntario de reconocimiento público a las empresas, instituciones o municipios que acrediten niveles sobresalientes de desempeño circular.
- Fomentar la Auditoría Ambiental Circular para fortalecer la autorregulación empresarial y la corresponsabilidad ambiental sin invadir competencias federales.
- Crear una figura de responsabilidad compartida para reconocer que la transición hacia la economía circular no recae exclusivamente en el productor, sino que involucra a distribuidores, comercializadores, consumidores y autoridades.

La integración de estos instrumentos, dota a la Ley de Economía Circular del Estado de México de una arquitectura normativa integral, capaz de transformar principios en acciones concretas que, además, logrando con ello posicionar al Estado de México como referente nacional en política pública de economía circular, fortalece el desarrollo sostenible, la justicia ambiental y la responsabilidad social compartida.

Aunado a estos beneficios, resulta relevante exponer que las reglas, al ser bastante claras, tienen el propósito de facilitar y hacer operativa la recolección selectiva desde fuente. Es decir, de manera tripartita (orgánicos, inorgánicos reciclables e inorgánicos no reciclables). Esto permite incorporar principios de economía circular, trazabilidad y corresponsabilidad, sin invadir la competencia municipal prevista en el artículo 115 constitucional.

- c) Previsión de atribuciones particulares para la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Secretaría de Desarrollo Económico, la Secretaría del Trabajo y la Oficialía Mayor que construyan las condiciones que faciliten esta transición.



Esta iniciativa refleja el compromiso del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México con soluciones ambientales estructurales, basadas en ciencia, justicia ambiental y desarrollo sostenible, colocando al Estado de México en la vanguardia de políticas públicas de economía circular en el país. Desde el Partido Verde consideramos que no será posible consolidar un modelo de economía circular sin fomentar prácticas sostenibles en producción, consumo, pero sobre todo en el manejo de residuos sólidos, como es la separación en fuente, aprovechamiento biológico de orgánicos y reciclaje de inorgánicos.

Por lo anteriormente expuesto, fundamentado y motivado, se somete a consideración de este H. Congreso para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación, la presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ECONOMÍA CIRCULAR DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, ASÍ COMO LA REFORMA A DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO EN MATERIA DE ECONOMÍA CIRCULAR.

A T E N T A M E N T E

DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO



DECRETO NÚMERO _____
LA LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. – Se expide la Ley de Economía Circular del Estado de México y sus Municipios.

LEY DE ECONOMÍA CIRCULAR DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

CAPÍTULO I
DEL OBJETO DE LA LEY

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general en el Estado de México. Tiene por objeto establecer las bases, principios, mecanismos e instrumentos que observarán las unidades económicas, el gobierno del estado y los municipios para la implementación gradual de una economía circular en la entidad alineada con lo establecido en la Ley General de Economía Circular.

Artículo 2. Esta Ley tiene como objetivos particulares:

- I. Fomentar la transición gradual del Estado de México hacia una Economía Circular;
- II. Promover la eficiencia en el uso de materiales, la restauración del capital natural, la valorización de residuos y la reducción progresiva de la disposición final;
- III. Impulsar y fomentar el desarrollo tecnológico para la reducción, reutilización, reciclaje y recuperación de productos y sus residuos, basado en un esquema de economía circular;
- IV. Fomentar una cultura de corresponsabilidad en la población, para desvincular el desarrollo económico de la generación de residuos y del excesivo consumo de recursos naturales; y
- V. Favorecer la transformación del Estado de México y sus municipios bajo criterios de sustentabilidad.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

- I. **Aprovechamiento de Residuos:** Proceso mediante el cual, a través de un manejo integral de los residuos, se incorporan al ciclo económico y productivo materiales recuperados por medio de la reutilización, el reciclaje, la incineración, el compostaje o cualquier otra modalidad que conlleve beneficios sanitarios, ambientales y/o económicos;

- II. **Ciclo de vida:** Espacio de tiempo caracterizado por las diferentes transformaciones de los productos o materiales para obtener una mercancía;
- III. **Consumo responsable:** La satisfacción de necesidades y deseos, considerando las repercusiones y beneficios para la esfera individual, social y medioambiental;
- IV. **Economía Circular:** Modelo económico de producción y consumo sostenible que incluye soluciones sistémicas para el desarrollo económico, que disminuyen el impacto ambiental mediante ciclos técnicos y biológicos que permiten la permanencia y reintegración sustentable de los materiales de los productos a la economía, el cual tiene como principios rectores la disminución de residuos y la contaminación, mantener productos y materiales en uso, así como regenerar los sistemas naturales;
- V. **Economía lineal:** Modelo económico que tiene ciclo rectilíneo, que es iniciado con la extracción de las materias primas, posteriormente el procesamiento y transformación en productos, su distribución y venta, su utilización y, finalmente, su desecho como residuos;
- VI. **Empleo verde:** Persona que se desarrolla en cualquier tipo de actividad económica que proteja y beneficie al medio ambiente o aproveche sustentablemente los recursos naturales mediante sus procesos productivos, la producción de bienes finales y acciones de prevención o disminución del daño ambiental;
- VII. **Organismo Operador:** El ente asociativo independiente, de carácter privado, que tiene como actividad esencial la implementación de actividades o procesos relacionados con la Economía Circular;
- VIII. **Responsabilidad compartida:** Consiste en la gestión y manejo integral de los residuos mediante la corresponsabilidad social y complementaria a la responsabilidad extendida del productor y los sistemas de gestión aplicables; en su ejecución participarán de manera conjunta, coordinada y diferenciada, productores, distribuidores, consumidores y usuarios, bajo un esquema de factibilidad y eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social;
- IX. **Valorización:** Principio y conjunto de acciones asociadas cuyo objetivo es recuperar el valor remanente o el contenido energético de los materiales que componen los residuos, mediante su reincorporación en los procesos productivos, bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica y económica;
- X. **Secretaría:** A la Secretaría de Desarrollo Económico del Estado de México;
- XI. **Secretaría de Finanzas:** A la Secretaría de Finanzas del Estado de México;



XII. **Secretaría del Medio Ambiente:** A la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible del Estado de México; y

Artículo 4. La política estatal en materia de economía circular se regirá por los principios y criterios establecidos por la Ley General de Economía Circular y un modelo que:

- I. Priorice la prevención y reducción en la generación;
- II. Promueva la reutilización y reparación de bienes;
- III. Fomente la remanufactura y el reciclaje;
- IV. Impulse la recuperación de materiales y energía cuando no sea posible su reaprovechamiento directo;
- V. Desincentive la disposición final como destino principal.

CAPÍTULO II

ATRIBUCIONES, DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS Y COORDINACIÓN

Artículo 5. Las Dependencias y Entidades del Gobierno, así como los municipios, ejercerán sus atribuciones en materia de Economía Circular, de conformidad con la distribución de competencias prevista en esta Ley, la Ley General de Economía Circular y en demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 6. Corresponden al titular del Poder Ejecutivo del Estado las siguientes atribuciones:

- I. Formular y conducir la política estatal en materia de Economía Circular;
- II. Expedir el Plan de Desarrollo Estatal considerando la implementación de la Economía Circular;
- III. Aprobar el Programa Estatal de Economía Circular conforme a los objetivos y principios establecidos en la presente ley y en la Ley General de Economía Circular;
- IV. Suscribir convenios de colaboración, concertación y coordinación para el fomento y desarrollo de la Economía Circular, con el Gobierno Federal, Entidades Federativas, municipios, sector privado y/o sector académico;
- V. Impulsar la innovación, investigación, desarrollo y aplicación de tecnologías, equipos, materiales, sistemas y procesos que fomenten la Economía Circular, incluyendo la infraestructura necesaria con el apoyo de inversionistas y representantes de los sectores privado y social;

- VI. Promover el establecimiento y aplicación de instrumentos económicos, fiscales y financieros, que tengan por objeto facilitar la transición y ejecución de la Economía Circular;
- VII. Promover el establecimiento de incentivos económicos, fiscales o administrativos que fomenten: la adopción de tecnologías limpias, la valorización de materiales, la inversión en infraestructura de reciclaje, la generación de materias primas secundarias.
- VIII. Las demás que se establezcan en esta ley y otros ordenamientos legales aplicables.

Artículo 7. Son facultades de la Secretaría:

- I. Diseñar y elaborar, en coordinación con la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Programa Estatal de Economía Circular, con la participación de todas las Dependencias de la entidad;
- II. Integrar los principios y criterios de Economía Circular en la formulación e instrumentación de la política en materia de desarrollo económico, competitividad, promoción y fomento a las inversiones;
- III. Impulsar el desarrollo de las MIPYMES bajo los principios y criterios de economía circular;
- IV. Promover la creación de organismos operadores;
- V. Fomentar mercados de materias primas secundarias que permitan vincular a las distintas unidades económicas ofertantes y demandantes de dichas materias, promoviendo el encadenamiento en el marco de la economía circular;
- VI. Impulsar modelos de negocio, inversión y desarrollo económico basados en los criterios y principios de Economía Circular;
- VII. Celebrar convenios y acuerdos con cámaras empresariales, comerciales y de otras actividades productivas, grupos y organizaciones privadas y sociales, para llevar a cabo acciones tendientes a transitar e impulsar la Economía Circular;
- VIII. Difundir, en coordinación y enlace con las cámaras, asociaciones y representaciones del sector empresarial, con la banca de desarrollo, cooperativas, sector social y otras instancias que coadyuven al desarrollo económico del Estado, los objetivos, principios y enfoques de diseño de la presente Ley, su reglamento, entre otros;

- IX. En conjunto con los clústeres que representen los sectores estratégicos de la entidad, promover acciones que incluyan principios y criterios de Economía Circular;
- X. Contemplar periodos de transición para la adaptación gradual de los principios y criterios de economía circular en las cadenas productivas y de suministro;
- XI. Brindar capacitaciones y asesorías a pequeños emprendimientos y MIPYMES, en materia de economía circular;
- XII. Coadyuvar con la Secretaría de Trabajo y la Secretaría del Medio Ambiente en la creación, fomento e impulso de empleos verdes y emprendimientos en materia de economía circular;
- XIII. Impulsar en coordinación con las autoridades que correspondan la implementación de tecnologías que permitan eficientar el consumo de energía y agua, así como disminuir la generación de residuos, en mercados públicos y centros de abasto de la ciudad.
- XIV. Las demás que se establezcan en esta Ley y en los ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

Artículo 8.- Corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible las siguientes atribuciones:

- I. Integrar objetivos y principios de Economía Circular en la formulación e instrumentación de la política estatal en materia ambiental, incluida la cultura ambiental y la gestión integral de residuos;
- II. En coordinación con la Secretaría de Desarrollo Económico, elaborar el Programa Estatal de Economía Circular;
- III. Asesorar, en coordinación con la Secretaría de Economía, a los municipios, dependencias o personas morales que así lo soliciten, en la integración de los principios de Economía Circular en sus planes municipales de residuos o proyectos locales;
- IV. Diseñar, instrumentar y ejecutar campañas de comunicación dirigidas a promover la Economía Circular en la entidad, incluyendo información sobre la importancia de la separación de residuos para maximizar su aprovechamiento;
- V. Fomentar la creación y establecimiento de Organismos Operadores en el Estado, así como llevar a cabo su registro y difusión de sus acciones;
- VI. Promover el rediseño, reúso, reciclaje, compostaje, recuperación y el coprocesamiento y valorización energética en los casos que aplique, y en

general el aprovechamiento de bienes, productos y servicios, con base en viabilidad ambiental, técnica y económica;

- VII. Las demás que se establezcan en esta ley y en otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 9. Son atribuciones de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado las siguientes:

- I. Asegurar la inclusión de criterios de economía circular en las normas, lineamientos y criterios en materia presupuestal, en el ámbito de su competencia;
- II. Realizar las adecuaciones reglamentarias y administrativas necesarias a fin de que las adquisiciones y contrataciones que se realicen con el presupuesto del Estado estén alineadas con las disposiciones y contenido de la presente Ley, y la normatividad que de esta emane, considerando compras públicas con criterios de durabilidad y reparabilidad;
- III. Incorporar los objetivos, principios y criterios de economía circular en el diseño, simplificación e innovación en los procesos administrativos internos que debe observar la administración pública, en el ámbito de su competencia;
- IV. Considerar los objetivos, principios y enfoques de diseño contenidos en la presente Ley, así como los criterios de economía circular, en el establecimiento y regulación, en el ámbito de sus atribuciones, de las políticas generales de planeación de los servicios de publicidad, propaganda, difusión e información en medios de comunicación gubernamental y privados.

Artículo 10. Son atribuciones de la Secretaría del Trabajo las siguientes:

- I. Impulsar en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Económico y la Secretaría del Medio Ambiente la creación de empleos verdes y cooperativas destinadas a la adopción de modelos de servicio, así como al rediseño, reducción, reúso, reparación, restauración, remanufactura, readaptación, reciclaje y recuperación de equipos y materiales;
- II. Promover acciones, proyectos y talleres de capacitación, así como el desarrollo de estándares de competencia en actividades de rediseño, reducción, reúso, reparación, restauración, remanufactura, readaptación, reciclaje y otras que promuevan los principios y objetivos de la presente Ley.

Artículo 11. Los municipios tienen las siguientes facultades relativas a la Economía Circular:

- I. Participar, en coordinación con el Gobierno del Estado y los representantes de los distintos actores sociales, en la promoción de la Economía Circular;

- II. Incluir en sus planes municipales el tema de Economía Circular y especificar las acciones o proyectos que promoverán su implementación, que pueden incluir capacitaciones dirigidas al público en general o a grupos de atención prioritaria como grupos de recicladores;
- III. Solicitar capacitación a la Secretaría de Desarrollo Económico y la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible para la implementación de la Economía Circular en su demarcación;
- IV. Impulsar eventos, ferias, exposiciones o actividades que promuevan el mercado de materias primas secundarias y subproductos, así como desarrollar campañas en materia de Economía Circular;
- V. En coordinación con la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y demás instancias correspondientes, fortalecer las acciones de recolección selectiva, reciclaje, recuperación de residuos, reducción y disminución en el volumen de la disposición final. Promoviendo su separación de acuerdo a lo establecido en el Código Administrativo del Estado de México y difundiendo la importancia de la Economía Circular en la entidad para disminuir la contaminación de agua, aire y suelo;
- VI. Suscribir convenios y acuerdos con las organizaciones empresariales, cooperativas, del sector social y otras instancias que coadyuven al desarrollo económico y sustentable bajo los principios y criterios de economía circular;
- VII. Brindar a la población información y capacitación, así como desarrollar campañas, en materia de economía circular;
- VIII. Difundir acciones de los organismos operadores; y
- IX. Las demás que se establezcan en esta Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

CAPÍTULO III

DE LOS INSTRUMENTOS ESTATALES DE ECONOMÍA CIRCULAR

Artículo 12. Para los efectos de esta Ley, son instrumentos de fomento y transición a la economía circular:

- I. El Programa Estatal de Economía Circular;
- II. La Evaluación de Circularidad;
- III. El Distintivo de Circularidad;

- IV. La Auditoría Ambiental Circular;
- V. Los Planes de Responsabilidad Compartida, y;
- VI. Los Planes de Manejo.

Artículo 13. La implementación de los instrumentos previstos en esta Ley deberá considerar esquemas diferenciados de cumplimiento para las MIPYMES.

Para tal efecto la autoridad podrá establecer:

- I. Programas de auditoría ambiental simplificada.
- II. Esquemas de autorregulación voluntaria.
- III. Asistencia técnica para adopción de tecnologías circulares.
- IV. Periodos de transición para el cumplimiento de metas.

SECCIÓN PRIMERA DEL PROGRAMA ESTATAL DE ECONOMÍA CIRCULAR

Artículo 14. El Programa Estatal de Economía Circular es un instrumento de planeación estratégica que establece las bases para el diseño y desarrollo de las políticas públicas orientadas a transitar hacia una economía circular en la entidad.

Los objetivos del Programa Estatal de Economía Circular serán:

- I. Sentar las bases para que el Estado, las dependencias, los municipios y las personas físicas y morales se coordinen hacia una Economía Circular, con una visión de corto, mediano y largo plazo.
- II. Establecer mecanismos de vinculación entre diferentes eslabones de la cadena de valor de manera eficiente, segura, permanente y sustentable.
- III. Prever la generación de indicadores estadísticos, de monitoreo y de mejora, en materia de Economía Circular y promover su transversalidad con las demás políticas sectoriales en la entidad.
- IV. Impulsar la creación de mecanismos económicos y financieros para el desarrollo de la Economía Circular.
- V. Establecer políticas de aprovechamiento de residuos, incluyendo el reciclaje, reutilización y valorización energética, acompañado de campañas de

comunicación dirigidas a mantener el valor de los productos, materiales y subproductos el mayor tiempo posible en la economía.

- VI. Promover el uso, producción, distribución y adquisición de materiales, productos o servicios bajo principios y criterios de Economía Circular.
- VII. Promover la inversión, la competitividad y la innovación tecnológica en los sectores económicos, así como promover la concientización ambiental en la población a partir de un consumo sostenible y acciones que promuevan la circularidad.
- VIII. Promover el desarrollo de parques industriales y clústeres productivos bajo principios de economía circular, en los cuales los subproductos o residuos de una unidad económica puedan ser utilizados como insumos de otras, favoreciendo esquemas de simbiosis industrial.
- IX. Promover el desarrollo de infraestructura para la economía circular, incluyendo centros de transferencia, plantas de reciclaje, parques industriales circulares y centros de innovación para el aprovechamiento de materiales.

Artículo 15. El Programa Estatal de Economía Circular contendrá ejes, líneas de acción e indicadores de seguimiento y evaluación, con un enfoque transversal y sustentable, basado en los principios y criterios establecidos en la Ley General de Economía Circular.

Como mínimo, contendrá los siguientes ejes:

- I. Consumo responsable;
- II. Aprovechamiento y valorización de residuos;
- III. Educación y economía circular;
- IV. Apoyo a grupos de personas acopiadoras y recicladores;
- V. Mercados circulares;
- VI. Inversiones, infraestructura y desarrollo económico;
- VII. Uso eficiente de agua y energía.

Artículo 16. El Programa Estatal de Economía Circular será elaborado de manera conjunta por la Secretaría de Desarrollo Económico y la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Para su elaboración, se considerará la participación de las dependencias del Estado, organismos operadores, quienes deberán emitir sus propuestas y recomendaciones de



acciones que, con base en sus atribuciones y responsabilidades, impulsen la implementación de la Economía Circular.

Dicho programa deberá incluir como mínimo lo siguiente:

- I. Diagnóstico integral de circularidad en la entidad;
- II. Estrategia integral para la prevención de destrucción de valor económico, ambiental y social;
- III. Estrategia de vinculación entre los diferentes órdenes de gobierno y los diferentes organismos públicos y privados para coadyuvar en la implementación y ejecución de los programas;
- IV. Estrategia de mitigación de huella ambiental y destrucción de valor, así como la de restitución del valor;
- V. Definición de objetivos, metas cuantitativas y líneas de acción;
- VI. Mecanismos de actualización;
- VII. Generación institucional de información e indicadores estadísticos, de control y de mejora, en materia de Economía Circular;
- VIII. Las demás que disponga la Secretaría.

Para el desarrollo de indicadores, tanto la Secretaría de Desarrollo Económico como la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible considerarán mesas de trabajo con la participación del sector empresarial, social y académico, incluyendo representantes de las cadenas productivas. Dichos indicadores estarán basados en la información que actualmente se genera en la entidad, así como en estándares, buenas prácticas o lineamientos internacionales o certificaciones que permitan impulsar los criterios y principios de economía circular.

El Programa de Economía Circular del Estado de México será actualizado y aprobado cada seis años por la persona titular del Poder Ejecutivo y estará sometido a un proceso continuo de control y evaluación.

Podrá ser modificado o adicionado cuando se considere conveniente a propuesta de las dependencias involucradas en su elaboración, previa justificación.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA EVALUACIÓN DE CIRCULARIDAD ESTATAL

Artículo 17. La Evaluación de Circularidad Estatal es el instrumento técnico de medición del desempeño ambiental para las unidades económicas, instituciones públicas y municipios, respecto del uso eficiente de materiales, prevención de residuos, valorización, restauración del capital natural y trazabilidad.

La Evaluación tendrá carácter complementario al sistema nacional y no sustituirá certificaciones federales obligatorias.

Artículo 18. La Evaluación de Circularidad considerará al menos las siguientes dimensiones:

- I. Eficiencia material y uso de insumos reciclados;
- II. Prevención y reducción de residuos;
- III. Reutilización, reparación y remanufactura;
- IV. Valorización y reciclaje;
- V. Eficiencia energética e hídrica;
- VI. Restauración y compensación ambiental;
- VII. Digitalización y reducción de consumo de papel.

Artículo 19. Una vez presentada la solicitud de Evaluación de Circularidad, conforme a las bases, requisitos, formalidades, procedimientos y mecanismos que para tales efectos emita la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, se dará a conocer a la unidad económica, institución pública o municipio interesado el grado de cumplimiento obtenido con base en las dimensiones de Circularidad establecidos por la misma Secretaría.

Artículo 20. Atendiendo el grado de cumplimiento de las dimensiones de circularidad, las unidades económicas, instituciones públicas o municipios interesados podrán ser candidatas a utilizar el distintivo de circularidad estatal.

Artículo 21. La Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá dar seguimiento a la información declarada por las unidades económicas, instituciones públicas o municipios interesados respecto al cumplimiento de las dimensiones de circularidad por parte de los procesos, productos y servicios que desarrollan, distribuyen o comercializan en el territorio del Estado en los términos establecidos por las disposiciones correspondientes.

Artículo 22. En aquellos casos que, por negligencia, dolo o mala fe, las unidades económicas, instituciones públicas o municipios interesados proporcionen información



falsa en su evaluación, la misma quedará sin efecto, al igual que el distintivo que en su caso hubieran obtenido.

SECCIÓN TERCERA DEL DISTINTIVO DE CIRCULARIDAD ESTATAL

Artículo 23. Las unidades económicas, instituciones públicas o municipios interesados y que se hayan sometido a la Evaluación de Circularidad Estatal y cuenten con los niveles de cumplimiento que para tal efecto se establezcan, podrán hacer uso del distintivo de circularidad estatal, colocándolo de manera visible en los procesos, productos y servicios evaluados, previa autorización de la autoridad correspondiente.

El Distintivo tendrá carácter voluntario y complementario al distintivo nacional.

Artículo 24. El distintivo de circularidad estatal contendrá el número de registro otorgado y la información que permita conocer el nivel de cumplimiento, con la finalidad de que sea fácilmente identificable por su potencial consumidor o usuario.

El Distintivo podrá otorgarse en los siguientes niveles:

- I. Nivel Básico;
- II. Nivel Avanzado;
- III. Nivel Excelencia Circular.

Los rangos de puntuación serán establecidos reglamentariamente y deberán garantizar criterios objetivos y verificables.

El Distintivo no exime del cumplimiento de obligaciones ambientales.

Artículo 25. La vigencia de los distintivos de circularidad será de tres años, con posibilidad de renovarse, y estos no podrán ser empleados para fines distintos a los establecidos en la presente Ley u otra disposición aplicable.

SECCIÓN CUARTA PLANES DE RESPONSABILIDAD COMPARTIDA

Artículo 26. El Plan de Responsabilidad Compartida es el instrumento programático mediante el cual las unidades económicas que operen en el Estado de México, así como dependencias y entidades públicas estatales y municipales, establecerán acciones específicas para prevenir la generación de residuos, conservar el valor de materiales, fomentar la reutilización y valorización, y coadyuvar en la transición hacia la economía circular, en el ámbito de sus competencias y sin sustituir las obligaciones de responsabilidad extendida del productor previstas en la legislación federal.

Artículo 27. Estarán obligadas a presentar el Plan:

- I. Las unidades económicas clasificadas como grandes generadoras de residuos sólidos urbanos o de manejo especial en la entidad;
- II. Las unidades económicas cuya actividad productiva genere flujos prioritarios definidos por la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible;
- III. Los establecimientos industriales, comerciales o de servicios con impacto ambiental significativo conforme a lo establecido por la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible;
- IV. Aquellas que voluntariamente deseen acceder a incentivos estatales de economía circular;
- V. Municipios en el ámbito de sus competencias;
- VI. Dependencias y entidades públicas estatales.

Artículo 28. La responsabilidad compartida abarcará:

- I. Prevención en el diseño de productos;
- II. Minimización de residuos;
- III. Separación en fuente;
- IV. Reutilización y reparación;
- V. Valorización y reciclaje;
- VI. Restauración ambiental cuando proceda;
- VII. Información veraz al consumidor.

Artículo 29. También deberán presentar el Plan de Responsabilidad Compartida aquellas personas físicas o morales que tengan como actividad la construcción, la demolición o que en su proceso generen residuos catalogados como residuos de la construcción de acuerdo con la normatividad aplicable.

Artículo 30. Los Planes de responsabilidad compartida deben contener propuestas de mejora y compensación ambiental, de activación económica, así como de acción social.

Dichas propuestas deberán considerar como medios de incidencia en el sector, entre otros:

- I. Remediación de sitios contaminados;
- II. Implementación de infraestructura;
- III. Recuperación de espacios públicos;
- IV. Remediación de sitios no controlados de disposición de residuos, en coordinación con las autoridades competentes en la materia.
- V. Apoyo para completar cadenas económicas mediante el desarrollo de tecnología, de redes logísticas o de centros de acopio;

- VI. La creación de mercados de subproductos; y
- VII. Sistemas individuales de recuperación
- VIII. Metas verificables de recolección y valorización.

Artículo 31. Las personas consumidoras deberán:

- I. Separar residuos en origen conforme a lo establecido en el Código Administrativo del Estado de México y la normativa municipal;
- II. Participar en sistemas de devolución cuando existan;
- III. Adoptar prácticas de consumo responsable;
- IV. Evitar el abandono de residuos en espacios públicos.

La autoridad desarrollará campañas permanentes de educación ambiental.

Artículo 32. Los municipios deberán:

- I. Implementar sistemas de separación obligatoria;
- II. Desarrollar infraestructura de reciclaje;
- III. Integrar centros de acopio;
- IV. Incorporar metas de valorización en sus programas de gestión;
- V. Reportar indicadores al sistema estatal de información de circularidad.

SECCIÓN QUINTA DE LA AUDITORÍA AMBIENTAL CIRCULAR

Artículo 33. La Auditoría Ambiental Circular es el procedimiento técnico de verificación del cumplimiento de los indicadores de la Evaluación de Circularidad. La cual tendrá carácter:

- I. Voluntario en general;
- II. Obligatorio para grandes generadores de residuos sólidos urbanos, de manejo especial y para los gobiernos municipales;
- III. Condicionante para acceder a incentivos estatales.

Artículo 34. La Auditoría podrá evaluar:

- I. Trazabilidad de materiales;
- II. Cumplimiento de metas de valorización;
- III. Reducción progresiva de disposición final;
- IV. Implementación de planes de responsabilidad compartida en materias estatales;
- V. Sistemas de separación en origen.

No podrá invadir competencias federales en materia de residuos peligrosos ni sustituir auditorías federales obligatorias.

Artículo 35. La Auditoría deberá:

- I. Realizarse por auditores acreditados ante la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible;
- II. Garantizar derecho de audiencia;
- III. Emitir dictamen técnico fundado y motivado;
- IV. Ser susceptible de recurso administrativo.

Artículo 36. La Evaluación de Circularidad Estatal y la Auditoría Ambiental Circular tendrán carácter complementario a las disposiciones federales y no podrán interpretarse como sustitución de las obligaciones previstas en la legislación general.

La auditoría podrá verificar la trazabilidad digital de los materiales y residuos mediante el uso de manifiestos electrónicos registrados en el Sistema Estatal de Trazabilidad.

SECCIÓN SEXTA DE LOS PLANES DE MANEJO

Artículo 37. Los Planes de Manejo, al ser un instrumento cuyo objetivo es minimizar la generación y maximizar la valorización de residuos sólidos urbanos, residuos de manejo especial y residuos peligrosos específicos, bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social y diseñado bajo principios de responsabilidad compartida, se considera que impulsa y promueve la Economía Circular en la entidad.



Artículo 38. Su registro, contenido y utilización se registrará bajo la normatividad aplicable en la materia y se identificará su relación con los principios de Economía Circular.

Artículo 39. La Secretaría brindará acceso a la información e instrumentos de Economía Circular contenidos en la presente Ley a los locatarios y/u oferentes de los Mercados Públicos, Mercados sobre Ruedas y Mercados Móviles en su modalidad de Tianguis, Bazares y complementarios.

Artículo 40. Las Dependencias y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán el desarrollo del mercado del reciclaje y generarán mecanismos para incrementar las tasas de recuperación de materiales reciclables, a través de la capacitación, otorgamiento de incentivos, profesionalización, entre otros.

Artículo 41. Los municipios en su ámbito territorial, en coordinación con las dependencias competentes, así como, en su caso, con el sector privado, deberán promover la creación de una red de recicladores, la cual será difundida entre la ciudadanía para el desarrollo del mercado del reciclaje.

CAPÍTULO IV DE LA CULTURA DE LA ECONOMÍA CIRCULAR

Artículo 42. El Gobierno del Estado y los municipios promoverán la participación de las personas físicas y morales para adoptar patrones de consumo sostenibles, incluyendo el consumo de bienes y productos susceptibles de ser reparados, remanufacturados, reutilizados, reciclados y aprovechados.

Artículo 43. El Gobierno del Estado y los municipios, en coordinación con la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, promoverán la transición de plásticos de un solo uso al uso de productos y materiales reciclables, reutilizables, compostables y aprovechables, incluyendo programas permanentes de separación y acopio de residuos.

Del mismo modo, se implementarán campañas que promuevan la eficiencia en el uso de recursos como eficiencia energética, optimización de procesos y uso responsable del agua.

Todas las dependencias del Estado deberán elaborar programas, proyectos o acciones que fomenten en la ciudadanía una cultura de Economía Circular, como el desarrollo de herramientas de información y capacitación a servidores públicos y públicos en general.

Artículo 44. En la labor de comunicación y difusión de los instrumentos y acciones contempladas en esta Ley, la Secretaría de Medio Ambiente divulgará entre la población los beneficios, alcances y compromisos que implica la implementación de la Economía Circular en la entidad.



Artículo 45. Al interior de la entidad, se promoverá el uso de las materias primas secundarias en procesos productivos de bienes o productos.

Artículo 46. Los productos o subproductos que no sean susceptibles de reutilización, reparación, compostaje, reciclaje o de reincorporación a cadenas de valor, podrán utilizarse para transformarse en energía a través de procesos de valorización, conforme a la normatividad aplicable.

Artículo 47. El Gobierno del Estado, sus dependencias y los Municipios podrán celebrar convenios y acuerdos con instituciones de Educación Superior públicas y privadas, centros de investigación, organismos del sector público, social y privado, organizaciones no gubernamentales, así como especialistas en la materia, con el fin de desarrollar estudios e investigaciones que permitan efficientar los procesos de producción dentro de la economía circular.

CAPÍTULO V

DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE ECONOMÍA CIRCULAR

Artículo 48. Se crea el Sistema Estatal de Trazabilidad de Materiales y Residuos como una plataforma digital para el registro, seguimiento y validación de los flujos de materiales y residuos generados en el territorio del Estado de México.

El Sistema tendrá por objeto:

- I. Garantizar la trazabilidad desde la generación, transporte, acopio, reciclaje, valorización o disposición final de los materiales o residuos.
- II. Permitir la emisión y registro de manifiestos digitales de traslado de residuos.
- III. Integrar información ambiental, estadística y de desempeño de circularidad.
- IV. Facilitar la verificación del cumplimiento de metas de valorización establecidas en la presente Ley.
- V. Fortalecer la transparencia en la gestión de residuos y materias primas secundarias.

Artículo 49. La Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá establecer mecanismos de interoperabilidad entre el Sistema Estatal de Trazabilidad y otras plataformas digitales federales o estatales.

Para efectos de trazabilidad de materiales, el sistema podrá vincularse con:

- I. Sistemas de facturación electrónica o comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI);

- II. Registros de transporte o traslado de materiales;
- III. Sistemas federales de información ambiental;
- IV. Registros de manejo, reciclaje o valorización de residuos.

Dicha interoperabilidad tendrá por objeto fortalecer la verificación del destino final de los materiales y evitar la simulación en la gestión de residuos.

Artículo 50. El Certificado de Valorización Circular es el documento electrónico mediante el cual se acredita que un material o residuo ha sido sometido a procesos de reutilización, reciclaje, regeneración o valorización que permiten su reincorporación como materia prima secundaria.

Este certificado deberá:

- I. Emitirse por prestadores de servicios autorizados.
- II. Registrarse en el Sistema Estatal de Trazabilidad.
- III. Permitir verificar el volumen de materiales valorizados.
- IV. Servir como evidencia para acceder a incentivos o programas de economía circular.

CAPÍTULO VI DE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL

Artículo 51. La población deberá, en la medida de lo posible, realizar lo siguiente:

- I. Priorizar el reúso, reparación, restauración, remanufactura y reciclaje de los productos, sobre la disposición final de los mismos;
- II. Realizar un consumo responsable, informado y sostenible de productos, prefiriendo aquellos que sean duraderos y promuevan el uso eficiente del agua y la energía, y evitando aquellos de un solo uso;
- III. Reducir la generación de residuos y el desperdicio de agua, de energía, productos y alimentos;
- IV. Optar por esquemas de adopción de modelos de servicio y mercados de reúso e intercambio, y
- V. Aprovechar al máximo los materiales y residuos, mediante procesos como el compostaje, entre otros.

Artículo 52. Los sectores productivos promoverán, en la medida de sus posibilidades, dentro de sus actividades:

- I. Evitar la destrucción de valor en las cadenas económicas;
- II. Incrementar la eficiencia para producir más, con menos recursos;
- III. Disminuir la huella ecológica; reduciendo el uso de recursos naturales, energía y generación de residuos, en sus procesos y productos;
- IV. Impulsar el análisis del ciclo de vida de los productos y la incorporación de los principios, objetivos y enfoques de diseño en materia de economía circular;
- V. Disminuir la presencia y uso de sustancias nocivas en la fabricación de productos;
- VI. Facilitar la adecuada separación de los bienes una vez terminada su vida útil y fomentar su valorización;
- VII. Poner a disposición de la población sistemas que faciliten la recuperación de productos y subproductos para reincorporarlos a sus cadenas de valor o, en su caso, para garantizar su adecuado manejo, bajo el principio de responsabilidad compartida;
- VIII. Incorporar criterios de ecodiseño para propiciar el encadenamiento productivo, disminuyendo el uso de sustancias o materiales nocivos;
- IX. Impulsar la integración de cadenas económicas y productivas a través de plataformas de coordinación y alianzas entre empresas e iniciativas;
- X. Fomentar la generación de empleos verdes e impulsar un modelo de consumo responsable y sustentable;
- XI. Propiciar acciones para difundir los beneficios de la circularidad;
- XII. Promover y difundir información relacionada con la aplicación de la economía circular dentro de sus procesos o servicios, y
- XIII. Promover plataformas o sistemas digitales que faciliten la oferta y demanda de materias primas secundarias.

CAPÍTULO VII SANCIONES E INFRACCIONES

Artículo 53. Constituyen infracciones a la presente Ley:

- I. Incumplir con las obligaciones derivadas del Programa Estatal de Economía Circular cuando resulten obligatorias;
- II. Utilizar indebidamente el Distintivo de Circularidad o hacer uso del mismo sin contar con la autorización correspondiente;
- III. Incumplir los compromisos establecidos en los Planes de Responsabilidad Compartida;
- IV. Incumplir metas, obligaciones o acciones previstas en los Planes de Manejo;
- V. Falsear información, datos técnicos o reportes relacionados con indicadores de circularidad;
- VI. Mezclar residuos previamente separados cuando ello contravenga disposiciones de la presente Ley;
- VII. Incumplir metas de valorización establecidas en autorizaciones o instrumentos administrativos;
- VIII. Obstaculizar las labores de inspección y vigilancia;
- IX. Incumplir medidas correctivas ordenadas por la autoridad competente.

Artículo 54. Las infracciones serán sancionadas con:

- I. Amonestación con apercibimiento;
- II. Multa, según la gravedad de la infracción establecida en las diversas disposiciones relacionadas con la materia;
- III. Clausura temporal, parcial o total;
- IV. Suspensión o revocación del Distintivo de Circularidad;
- V. Suspensión temporal de actividades relacionadas con el incumplimiento;
- VI. Reparación integral del daño ambiental;
- VII. Obligación de implementar programas correctivos o compensatorios.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforman los artículos 2.177, 2.181, 2.229 bis, fracción IV del artículo 2.229 Quater, el nombre del libro cuarto, los artículos 4.1, 4.43, 4.68, 4.73, 4.76



y se adicionan una fracción XII al artículo 1.2, un inciso f a la fracción IV del artículo 2.266, unas fracciones II, III, IV, V, XIX al artículo 4.7, recorriéndose los subsecuentes, un segundo párrafo y las fracciones I, II y III al artículo 4.25, todos del Código para la Biodiversidad del Estado de México, para quedar como sigue:

CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 1.2. Son objetivos generales del presente Código:

I. al X. ...

XII. Establecer las bases jurídicas para la incorporación del enfoque de economía circular en la política ambiental del Estado de México, promoviendo la eficiencia en el uso de materiales, la restauración del capital natural, la valorización de residuos y la reducción progresiva de la disposición final.

Artículo 2.177. La Secretaría emitirá las normas técnicas estatales, que regularán la localización, instalación y funcionamiento de los sistemas de recolección, transporte, almacenamiento, manejo, separación, **recuperación**, tratamiento, procesamiento, transformación, disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial.

Artículo 2.181. Para la localización, instalación y funcionamiento de sistemas de manejo, separación, **recuperación**, tratamiento, transformación y disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial se tomarán en cuenta el Libro Cuarto del presente Código, la legislación estatal aplicable, las normas oficiales mexicanas, las normas técnicas estatales, los criterios, ordenamientos ecológicos, los planes estatales y municipales de desarrollo urbano.

Artículo 2.229 Bis. La autorregulación y las auditorías ambientales tienen como objetivo que los procesos productivos y de generación de servicios de las unidades económicas, así como las dependencias, entidades e instituciones de los sectores público, privado y social con incidencia ambiental, sean sustentables, eficientes, amigables con el medio ambiente **y transiten hacia modelos de economía circular**, respetando la legislación y normatividad vigente que le aplique, se adopten normas complementarias o más estrictas, mediante la adopción de tecnologías y procesos industriales limpios y ambientalmente racionales, para lo cual observarán los principios de política ambiental contenidos en este Código y en la Ley General.

...

...

Artículo 2.229 Quater. ...

...

I. al III. ...



IV. Determinación de indicadores de desempeño ambiental, tales como eficiencia en el uso de recursos, reducción de emisiones, **reducción progresiva y adecuado manejo de residuos**, cumplimiento regulatorio y acciones de mejora continua;

V. al VI. ...

Artículo 2.266. ...

I al IV...

a) a e)...

f). **No cumpla con los programas, planes o instrumentos de prevención, reducción, minimización, reutilización, reparación, remanufactura, reciclaje, valorización, tratamiento, recuperación y disposición final de contaminantes y residuos, cuando éstos se requieran por la cantidad, volumen, características o naturaleza de los materiales o residuos generados, de conformidad con la jerarquía de gestión establecida en este Código y las normas ambientales aplicables.**

g) a i)...

VII a IX...

LIBRO CUARTO DE LA PREVENCIÓN, GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS Y ECONOMÍA CIRCULAR

Artículo 4.1. El presente Libro tiene por objeto garantizar el derecho de toda persona a un medio ambiente adecuado y propiciar el desarrollo sostenible, regular la prevención de la generación, el aprovechamiento, **recuperación**, la valorización y la gestión segura e integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial que no estén expresamente atribuidos a la Federación, regular aquellos productos de plástico de un solo uso, fomentar la reducción, reutilización y reciclado, así como la prevención de la contaminación, la remediación, rehabilitación, recuperación y restauración de suelos contaminados con residuos de conformidad con lo que establece la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Artículo 4.7. Corresponde a las autoridades municipales el ejercicio de las facultades respecto al objeto del presente Libro previstas en la Ley General, así como las siguientes:

I. Promover el establecimiento de programas de minimización y gestión integral de los residuos producidos por los grandes generadores de su Municipio;

II. Implementar la separación en la fuente de los residuos a través de programas graduales y diferenciados desde el generador, y los mecanismos para promover la valorización, recuperación y su aprovechamiento energético;

III. Capacitar a los sectores de la población sobre la prevención de la generación, economía circular, gestión y manejo integral de los residuos;

IV. Orientar a la población sobre las prácticas de separación en la fuente, recuperación, aprovechamiento y valorización de los residuos;

V. Participar y aplicar, en colaboración con el gobierno estatal, instrumentos económicos que incentiven el desarrollo, adopción y despliegue de tecnología y materiales según los principios de la Economía Circular;

VI. Fomentar el desarrollo de mercados para el reciclaje de residuos sólidos urbanos y de manejo especial que no estén expresamente atribuidos a la Federación o al Estado;

VII. Concertar con los sectores corresponsables el establecimiento de planes de manejo para tipos de residuos sólidos urbanos y de manejo especial de su competencia susceptibles de aprovechamiento de conformidad con las disposiciones de este Libro y en coordinación con la Secretaría; para lo cual los municipios podrán fomentar el establecimiento de centros de acopio y clasificación de los Residuos Sólidos Urbanos en los municipios para su aprovechamiento y reincorporación en los procesos productivos favoreciendo una economía circular;

VIII. Elaborar inventarios de residuos sólidos urbanos y de manejo especial a través de los estudios de generación y caracterización de residuos y los muestreos aleatorios de cantidad y calidad de los residuos en las localidades en coordinación con la Secretaría y las autoridades ambientales del Gobierno Federal, así como con el apoyo de los diversos sectores sociales de su localidad para sustentar con base en ellos la formulación de los sistemas para su gestión integral;

IX. Determinar los costos de las distintas etapas de la operación de los servicios de limpia y definir los mecanismos a través de los cuales se establecerá el sistema de cobro y tarifas correspondientes en función del volumen y características de los residuos recolectados, así como del tipo de generadores y hacer del conocimiento público la información sobre todos estos aspectos;

X. Organizar e implantar los esquemas administrativos requeridos para recabar el pago por los servicios de recolección, transporte, tratamiento y eliminación o disposición final de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial que no estén expresamente atribuidos a la Federación o al Estado y la aplicación de los recursos resultantes al fortalecimiento de los sistemas de limpia, así como hacerlos del conocimiento público;

XI. Definir los criterios generales de carácter obligatorio para la prestación del servicio de limpia y aseo público de su competencia con base en las normas oficiales mexicanas,



normas técnicas estatales y el Programa para la Prevención y Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial del Estado de México y aplicar los instrumentos de política previstos en el presente Libro;

XII. Organizar y operar la prestación del servicio de limpia y aseo público de su competencia y supervisar la prestación del servicio concesionado;

XIII. Realizar controles sobre las concesiones para garantizar la competencia, transparencia y evitar monopolios;

XIV. Llevar un registro y control de empresas y particulares concesionarios dedicados a la prestación del servicio de limpia de su competencia;

XV. Conservar y dar mantenimiento al equipamiento e infraestructura urbana de su competencia y de todos aquellos elementos que determinen el funcionamiento e imagen urbana relacionados con la prestación del servicio de limpia;

XVI. Registrar y autorizar las obras y actividades relacionadas con la instalación, infraestructura y operación de sitios de disposición final, así como para el traslado de residuos sólidos;

XVII. Establecer convenios con las autoridades estatales y federales competentes para llevar a cabo el control de los residuos peligrosos generados a nivel domiciliario y por los establecimientos micro generadores de este tipo de residuos;

XVIII. Realizar las actividades de inspección para verificar el cumplimiento de los ordenamientos jurídicos en la materia de su competencia e imponer las sanciones que corresponda;

XIX. Cuando la recolección de residuos sólidos urbanos se realice a través de un tercero, deberá establecer en el convenio con el prestador de servicios, de forma clara y precisa, la obligatoriedad de la separación de los residuos desde su origen y en su recolección, los costos por servicio, los alcances de volumen y el tiempo de operación. Dichos convenios deberán ser presentados previamente a la Secretaría para su validación;

XX. Atender los demás asuntos que en materia de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, de servicios de limpia, así como de prevención de la contaminación por residuos y la remediación de sitios contaminados con residuos que se les conceda en el presente Libro;

XXI. Instalar de forma individual o regional o a través de concesiones con el sector privado, sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos o de manejo especial que no estén expresamente atribuidos a la Federación o al Estado; y

XXII. Otros asuntos que no estén expresamente atribuidos a la Federación o a otras dependencias o entidades de la administración pública del Estado de México.

XXIII. Coadyuvar, en el ámbito de su competencia, con las autoridades estatales para identificar tiraderos a cielo abierto y sitios donde se han abandonado clandestinamente residuos de diferente índole.

TITULO SEGUNDO DE LA CLASIFICACION DE LOS RESIDUOS

Artículo 4.25. ...

Para garantizar su adecuada valorización, reducción de disposición final y transición hacia un modelo de economía circular, los residuos sólidos urbanos deberán clasificarse obligatoriamente en:

I. Orgánicos, susceptibles de aprovechamiento biológico, compostaje o biodigestión;

II. Inorgánicos reciclables, susceptibles de reincorporación a procesos productivos mediante reciclaje, reutilización o remanufactura;

III. Inorgánicos no reciclables, aquellos que no cuenten con viabilidad técnica o económica para su valorización y deban destinarse a tratamiento o disposición final controlada.

Artículo 4.43. ...

Es obligación de todo generador de residuos urbanos separarlos en orgánicos, **inorgánicos reciclables e inorgánicos no reciclables.**

...
...
...

Artículo 4.68. La recolección domiciliaria regular de los residuos sólidos urbanos correspondientes a los pequeños generadores por los servicios de limpia se realizará **bajo un esquema de recolección selectiva diferenciada, de conformidad** con planes previamente establecidos **por los municipios**, en los cuales se definirá:

- I. La periodicidad específica para cada categoría de residuos;**
- II. Los horarios y días diferenciados de recolección;**
- III. Las rutas y puntos de entrega;**
- IV. Los mecanismos de supervisión para evitar la mezcla posterior de residuos previamente separados.**

Para efectos del presente artículo, la recolección deberá organizarse, como mínimo, en las siguientes categorías:

- a) Residuos orgánicos;
- b) Residuos inorgánicos reciclables;
- c) Residuos inorgánicos no reciclables.

Los planes de recolección deberán incorporar progresivamente infraestructura y logística que garantice el transporte segregado y la trazabilidad de los residuos hasta su destino final o centro de valorización.

Los planes a que se refiere el presente artículo deberán hacerse del conocimiento público mediante medios accesibles y digitales, indicando a los interesados:

- I. La forma obligatoria de separación y entrega de los residuos conforme a las categorías señaladas;
- II. La cantidad máxima que se recibirá en cada entrega;
- III. Los residuos voluminosos o de manejo especial que no podrán ser recolectados por el servicio regular y los mecanismos alternativos para su recepción;
- IV. Los incentivos o descuentos aplicables a quienes acrediten separación adecuada y constante;
- V. El costo del servicio conforme al tipo de generador y al cumplimiento de separación;
- VI. La forma en que se realizará el pago del servicio;
- VII. Los mecanismos de denuncia por incumplimiento del servicio o por mezcla indebida de residuos separados.

Los municipios podrán establecer esquemas de recolección diferenciada por días alternos o mediante sistemas de identificación visual, códigos de color o dispositivos tecnológicos que faciliten la segregación.

Artículo 4.73. Las actividades de separación y clasificación de residuos sólidos recolectados por el servicio público de limpia **deberán realizarse prioritariamente en plantas de selección o centros autorizados que cuenten con condiciones técnicas, sanitarias y ambientales adecuadas.** La separación en fuente realizada por los generadores conforme a los programas municipales de recolección selectiva no se considerará actividad prohibida, siempre que se efectúe en el domicilio o establecimiento correspondiente y se entregue conforme a los lineamientos establecidos.

Queda prohibida la separación informal de residuos sólidos urbanos en la vía pública, áreas comunes, estaciones de transferencia o en cualquier otro sitio no autorizado, cuando ello implique riesgos sanitarios, dispersión de residuos, afectación a la movilidad urbana o deterioro ambiental.



Artículo 4.76. Los vehículos utilizados en la recolección de residuos sujetos a esquemas de separación en la fuente deberán contar con contenedores distintos que permitan el acopio por separado de los mismos, **o en su caso, realizar la recolección por días diferenciados para evitar la mezcla de desechos**, permaneciendo cerrado su contenedor durante el traslado de dichos residuos hacia las plantas de selección, estaciones de transferencia o los sitios de disposición final.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno”.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno”, Gobierno del Estado Libre y Soberano de México”.

ARTÍCULO TERCERO. El Poder Ejecutivo contará con 180 días para emitir reglamentos y lineamientos operativos de esta Ley.

ARTÍCULO CUARTO. Los municipios deberán alinear sus reglamentos y programas de manejo de residuos con esta Ley en un plazo no mayor a un año.

ARTÍCULO QUINTO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan al presente Decreto.

La persona titular del Poder Ejecutivo lo tendrá por entendido, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los ___ días del mes ___ del año dos mil veintiséis.